

## ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA POR COMPRA EN GRANDES SUPERFICIES SM-GS-32-2022

26 de abril de 2022

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El COPNIA es la autoridad pública encargada de la función administrativa de inspección y vigilancia del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, motivo por el cual, a través de las actuaciones administrativas correspondientes, expide las Matrículas Profesionales, Certificados de Inscripción Profesional y Certificados de Matrícula que constituyen la autorización del Estado para ejercer dichas profesiones, y adelanta en ejercicio de la acción disciplinaria ético profesional, como Tribunal de Ética Profesional, en tal sentido, la Dirección General se encarga de dirigir el desarrollo y aplicación de las políticas institucionales y ejecutar los planes, programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento administrativo de la entidad en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucional.

El COPNIA en lo relacionado con los procesos de contratación, está sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen o reglamenten.

Conforme a lo anterior, la entidad está en la obligación de adelantar todos y cada uno de los procesos contractuales que se requieran para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las diferentes actividades que desarrollan las Áreas de Gestión.

En cumplimiento de la Ley 70 de 1988 "Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público", en el Artículo 1º establece "Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, (...); tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo.

**Artículo 2º.-** El suministro deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso. (...)

**ARTÍCULO 3º.-** Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

**Artículo 5º.-** Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades"

En concordancia con lo anterior, la entidad está en el deber de suministrar la dotación a quienes tengan la calidad de empleado con remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario

mínimo legal vigente y además labore de manera ininterrumpidamente por lo menos tres (3) meses.

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C-710/96 indicó: (...) *El empleador debe respetar la dignidad del trabajador, suministrando elementos que no sólo le permitan desarrollar en forma idónea su labor, sino que no pongan en ridículo su imagen. Por tanto, el calzado y vestido que se entregan, han de ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, al medio ambiente en que éste se desarrolla.*

En ese sentido (...) *es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña el trabajador y la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad*<sup>1</sup>

Así mismo, (...) *Si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado.*<sup>2</sup>

Revisada la planta de personal de la entidad en cuanto a tiempo de vinculación y salario devengado se concluye: para el I cuatrimestre de la vigencia 2022 se hace necesario adquirir elementos de vestuario y calzado para once (11) de sus funcionarios, técnicos grado 7 y 10 que cumplen con los requisitos establecidos para acceder a este derecho, como es (i) laborar de manera ininterrumpida en la entidad por lo menos por tres (3) meses, (ii) que su salario sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

El parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1474 de 2011, estableció que las Entidades Estatales pueden hacer adquisiciones de mínima cuantía en "Gran Almacén", las cuales están reglamentadas por el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

La Tienda Virtual del Estado Colombiano es el portal web de comercio electrónico que hace parte del SECOP y que Colombia Compra Eficiente ofrece a las Entidades Estatales para contratar: (i) bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios; (ii) bienes y servicios al amparo de Contratos de Agregación de Demanda; y (iii) bienes en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Almacenes.

Realizada la consulta en el Catálogo del Gran Almacén de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente, se encontró bonos redimibles para ropa y calzado con el gran almacén Falabella de Colombia S.A., bonos que cumplen con las condiciones requeridas para el cumplimiento de obligación de entregar dotación a los funcionarios.

En concordancia con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que dentro las funciones que tiene el área de contratación se encuentra el de gestionar los procesos contractuales bajo las modalidades de selección que establece la ley acorde con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para cada vigencia en cumplimiento de la misión de la entidad, se considera conveniente y por lo tanto oportuno, atender el requerimiento efectuado por la profesional de Gestión Área Gestión Humana mediante memorando 32022130400000430 radicado el 13 de abril

<sup>1</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62422>

<sup>2</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=127403>

de 2022 y requerimiento por SEVEN el 13 de Abril de 2022, adelantando para ello un proceso de Mínima cuantía por grandes superficies, para la adquisición de los bonos de dotación.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad en la línea 33 del PAA (Versión 3), se clasifica en el código 53102700.

## 2. OBJETO

ADQUISICIÓN DE BONOS DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS GRADO 7 y 10 DEL COPNIA A NIVEL NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA DOTACIÓN DEL I CUATRIMESTRE DEL AÑO 2022.

## 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con la revisión y verificación de elementos que se encuentran a disposición de las entidades estatales en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), se han identificado los elementos que se describen a continuación:

Ítem	Referencia	Descripción	Cantidad
1	GIFT CARD DOTACION	Bono dotación Falabella para la compra de vestido y calzado	11

## 4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

**CONTRATO DE COMPRAVENTA.** El artículo 1849 del Código Civil lo define así: *“La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio”*. A su vez el artículo 905 del Código de Comercio lo define así: *“La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio”*.

## 5. CONDICIONES DEL CONTRATO A EJECUTAR:

<b>Plazo de ejecución</b>	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra acorde con los términos y condiciones del acuerdo marco.
<b>Vigencia del Contrato</b>	A partir de su perfeccionamiento, durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
<b>Valor</b>	El valor total de la Orden de Compra corresponde a la suma de <b>DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000) exento de Iva</b> , y todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto.
<b>Apropiación Presupuestal</b>	Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 132 del 19 de abril de 2022.

<b>Lugar de Ejecución</b>	COPNIA NACIONAL: Calle 78 No.9-57 Edificio 957 PH Piso 2 en la ciudad de Bogotá.
<b>Forma de pago</b>	<p>El COPNIA realizará un (1) único pago correspondiente al 100% del valor de todos los bonos una vez recibidos a satisfacción.</p> <p>El pago se realizará dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la radicación de la respectiva factura debidamente discriminada, previo diligenciamiento del formato de "Informe mensual de supervisión y/o pago", firmado por el supervisor y la acreditación del pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral.</p> <p>El COPNIA recibirá facturas o cuentas de cobro para radicar, únicamente hasta el día 23 o el día hábil inmediatamente anterior de cada mes.</p>
<b>Supervisor</b>	Para la ejecución, el Director General designará a un funcionario del COPNIA como supervisor del contrato.
<b>Garantías</b>	<p>Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar y lo dispuesto en el "Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies", no se requerirá garantías.</p> <p>Cuando la entidad decide comprar bienes del catálogo de Grandes Superficies a través de la tienda virtual del estado Colombiano, no puede exigir garantías adicionales a las previstas en la ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones".</p>
<b>Liquidación</b>	Expirado el plazo para la ejecución del contrato o cumplido el objeto o terminado anticipadamente, se procederá a su liquidación final, en el término de los cuatro (4) meses siguientes, en el formato establecido por Colombia Compra.

## 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De conformidad con los valores obtenidos de la Tienda Virtual y las necesidades de la entidad, se determinó que el proveedor Falabella de Colombia S.A, ofrece bonos así:

Descripción	Código	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Bono dotación Falabella para la compra de vestido y calzado.	DOT900017447 GIFT CARD - DOTACION	11	\$200.000	\$2.200.000

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estableció para el presente proceso la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000) exento de Iva**, acorde al certificado de disponibilidad presupuestal No. 132 del 19 de abril de 2022, expedido por el área de Presupuesto.

Atentamente,



**MARTHA ISABEL NUÑEZ PIRAJAN**  
Profesional de Gestión del área de Gestión Humana



**Aprobó: MARICELA OYOLA MARTINEZ**  
Subdirectora Administrativa y Financiera.



**Proyecto: ELIZABETH KATHERINE PUERTO MONTAÑO**  
Profesional Universitario área de Gestión Humana



**Revisó: OLGA LUCIA RODRIGUEZ MURCIA**  
Profesional de Gestión de Contratación



**Proyectó: PAOLA ORTIZ JARAMILLO**  
Profesional Universitario del Área de Contratación